



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

## "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°312-2022-MDC

Catacaos, 04 de octubre de 2022

#### VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°3852 de fecha 14 de Junio del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. Hector Yarleque More, el informe N°551-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°551-2022-MDC-SGRH, el informe N°854-2022-MDC-GAJ de fecha 24 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°814-2022-MDC-SGRH de fecha 05 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°914-2022/MDC-GAJ de fecha 13 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1247-2022-GPyP/MDC de fecha 20 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°994-2022/MDC-GAJ de fecha 30 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°3852 de fecha 14 de Junio del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. Hector Yarleque More, reitera solicitud de Reconocimiento y Pago de Bonificación Personal - Quinquenios y Reintegros.

Que, el Informe N°551-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Gerencia de Administración solicitando opinión legal sobre cobertura presupuestal / posterior bonificación personal de personal nombrado en el año 2019 del servidor municipal Sr. Hector Yarleque More en mérito al Decreto Legislativo N°276. Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, art. 98 del D.S N°005-90-PCM, Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A (Acta N°02-2008-MDC-SITRAMUNC).

Que, el Informe N°914-2022-MDC-GAJ de fecha 13 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el segundo quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe total de S/121.02 (Ciento Veintiuno con 02/100 soles); b) Declarar PROCEDENTE el cálculo del pago neto adeudado de bonificación personal que asciende a un total de S/6,410.86 (Seis Mil Cuatrocientos Diez con 86/100 soles), en conformidad a lo señalado mediante el informe N°551-2022-MDC-SGRH emitido por la sub gerencia de recursos humanos, c) Declarar procedente el cálculo de reintegro de bonificación diferencial, practicado mediante Liquidación N°022-2021-SG-P-MDC.EMP.NOM -D-LEG N°276 a favor del Sr. Hector Yarleque More, importe neto al 73.38%, ascendiente a la suma de S/16,837.92 (Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Siete con 92/100 soles); d) Declarar procedente el reintegro de remuneraciones dejados de percibir, determinado mediante liquidación N°023-2021-SG-P-MDC.EMP.NOM -D-LEG N°276, el importe ascendente neto ascendiente a S/3,379.95 (Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve con 95/100 soles), de conformidad a lo señalado mediante informe N°551-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, deba ser cancelada previa disponibilidad presupuestal.

Que, de los actuados contra la Resolución de Alcaldía N°394-2022-MDC-A de fecha 26 de agosto del 2019 la cual resuelve en su artículo 1: Dar Cumplimiento a lo resuelto por el juzgado mixto MBJ-Catacaos mediante casación N°18245-2013 y Resolución N°08 que dispone la Reincorporación del Sr. Hector Yarleque More (...), artículo 2: Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la sub gerencia de planeamiento y desarrollo institucional, ubicar en la plaza 120 - Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Salud, Educación Cultura y Deporte plaza, consignada en el cuadro de asignación de personal provisional (CAP-P), al determinarse que dicha plaza consignada en el cuadro de asignación personal provisional (CAP-P)-2013, no se encuentra operativa para realizar funciones, ante ello mediante Resolución de Alcaldía N°609-2019-MDC-A de fecha 27 de diciembre del 2019 se resuelve: Nombrar bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N°101 del Cuadro Analítico Personal - CAP y la remuneración mensual establecida en el Presupuesto Analítico Personal -PAP al servidor Sr. Hector Yarleque More.

#### BONIFICACIÓN PERSONAL:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados no contratado para todos sus efectos.*

Desde sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente valido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°031-2021-SG.-JHYH-MDC-EMP-NOM.D.D.LEG-NOMB.D.LEG N°276-LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"

Que, tomando en cuenta como precedente vinculante la CASACION N°6670-2009-CUSCO manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

« [...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es lo que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio).

**SOBRE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL:**

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera se asume es que el artículo 53º del Decreto Legislativo N°2762, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante INFORME TECNICO N°809-2019- SERVIR/GPGSC establece:

**Conclusiones:** 3.1 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5).

3.3 No será aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057), por tanto, el servidor de la Carrera Administrativa deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°609-2019-MDC-A de fecha 27 de diciembre del 2019 se resuelve **NOMBRAR** bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en la **PLAZA N°101** del cuadro Analítico de personal -CAP y la remuneración mensual establecida en el Presupuesto Analítico de personal -PAP (...), dicha acto resolutorio modificado por la Resolución de Alcaldía N°148-2019-MDC-A de fecha 18 de mayo del 2022 resuelve en su artículo 1: **MODIFICAR** la Resolución de nombramiento N°609-2019-MDC-A del servidor Héctor Yarleque More por no consignar la incorporación al grupo Ocupacional para la determinación a la categoría Remunerativa señalados para cada caso por los Decretos Supremos N°018-85-PCM y N°107-87-PCM en el extremo que (...) **DEBE DECIR** : artículo 1: **NOMBRAR** bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la **PLAZA N°101** del cuadro analítico de personal CAP 2013 vigente y con Remuneración mensual establecido en presupuesto Analítico de Personal -PAP , al servidor de la Municipalidad Distrital de Catacaos (...)

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante **INFORME N°551-2022-MDC-SGRH** de fecha 17 de junio del 2022 concluye que el señor Héctor Yarleque More es servidor nombrado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, con fecha de ingreso desde el 01/06/2007: 1) Solicita Asignación Presupuestal en **PLAZA N°101-TECNICO ADMINISTRATIVO II, RESPONSABLE DE LA CASA CULTURA -BIBLIOTECA**, la misma que deberá aprobarse con la **LIQUIDACIÓN N° 020-2021-SG.P.-JHYH-MDC-EMP.NOM.D.LEG N°276**, incluida en la Resolución de Alcaldía N°148-2022-MDC-A, a fin de otorgar el beneficio de la Bonificación Personal y Diferencial; 2) Que, de la bonificación personal, en aplicación de la normativa legal vigente, se determina a través de la **Liquidación N°021-2021-SG.P.-JHYH-MDC-EMP.NOM.D.LEG.N°276**: Generando el pago Neto Adeudado de Bonificación Personal, que asciende a un total de S/6,410.86 (Seis mil cuatrocientos diez con 86/100 soles), que deberá ser cancelada al servidor municipal Sr. Héctor Yarleque More; c) Que, de la bonificación diferencial: **Liquidación N°022-2021-SG.P.-JHYH -MDC-EMP.NOM.D.LEG.N°276**, que genere un incremento remunerativo de S/ 293.50 , para lo cual se ha calculado el reintegro de esta bonificación diferencial en aplicación al artículo 53 del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público , el importe neto de S/ 16, 837.92 (Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Siete con 92/100 soles ), el mismo que se genera por haber ejercido cargos de Responsabilidad Directiva , obteniendo el 73.38% equivalente a S/293.50 y que sumado al total de remuneración , el servidor nombrado recibirá una remuneración mensual equivalente S/2,774.52 .

Que, el Informe N°1247-2022-GPyP/MDC de fecha 20 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1089-2022-MDC-SGP de fecha 19 de septiembre del 2022, concluye: Que para la nivelación de la remuneración por el concepto de pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A, por el monto de s/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), se necesita opinión legal correspondiente para aprobar la estructura remunerativa y hacerse efectivo dicha nivelación de remuneración, de ser favorable se le otorga disponibilidad Presupuestal para posteriormente aprobarse mediante acto resolutorio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, visto los documentos de la referencia el técnico de la oficina de recursos humanos solicita cobertura presupuestal por el monto de bonificación diferencial del servidor municipal Sr. Hector Yarleque More, su incorporación en su estructura remunerativa y reintegro respectivo, por el monto de S/293.50 a partir del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2021.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto indica que para la nivelación de la remuneración por el concepto de bonificación diferencial al 73.38% se necesita opinión legal correspondiente para aprobar la estructura remunerativa y hacerse efectivo dicha nivelación de remuneración, de ser favorable se le otorga disponibilidad presupuestal para posteriormente aprobarse mediante acto resolutivo.

Que, la sub gerencia de presupuesto, previa evaluación de mayores ingresos y gastos otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por primer quinquenio y segundo quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022, previa emisión del documento resolutivo.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°021-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMBR-D.LEG.276 – B) Calculo de reintegro de bonificación personal – tiempo de servicios 13 años, 04 meses, 19 días calculo al 08 de setiembre del 2021, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°021-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMBR-D.LEG.276 – B) Calculo de reintegro de bonificación personal – tiempo de servicios 13 años, 04 meses, 19 días calculo al 08 de setiembre del 2021- se debe hacer una nueva liquidación del 09 de setiembre del 2021 al 30 de setiembre del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°022-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - REINTEGRO POR BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PROPORCIONAL AL 73.38% Y BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019, 2020 Y 2021, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la Liquidación N°022-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – Reintegro por bonificación diferencial proporcional al 73.38% y beneficios y bonificaciones del 2019, 2020 y 2021 – Se debe hacer una nueva liquidación por la bonificación vacacional 2022 y la bonificación fiestas patrias 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°023-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – Reintegro por pacto colectivo no cancelado del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos

Que, el informe N°994-2022-MDC-GAJ de fecha 30 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que mediante Resolución N°938-2008-MDC, se resuelve: Artículo Primero: Aprobar los acuerdos consignados en las actas de trato directo de la comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Catacaos del 01, 02, 04, 06 y final de fechas 06, 11, 20 y 27 de agosto del 2008 suscritas por los representantes de la Municipalidad Distrital de Catacaos y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Catacaos – SITRAMUNC (...)"

Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica en todos sus extremos el informe N°854-2022/MDC.GAJ de fecha 24 de agosto del 2022 debiendo aprobarse la nivelación de la remuneración dejando de percibir por concepto de reintegro pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC, por el monto de S/50.00 a partir del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015, a favor del servidor municipal sr. Hector Yarleque More.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR** procedente la nivelación de la remuneración dejado de percibir por concepto de Reintegro Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N°938-2018-MDC, por el monto de S/50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) a partir del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015 a favor del servidor municipal Sr. Hector Yarleque More.

**ARTICULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE** el cálculo de la Bonificación Personal hasta el Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/ 121.02 (Ciento Veintiuno con 02/100 soles), a favor del Servidor Municipal Sr. Hector Yarleque More, la cual debiera ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
Sr. HECTOR YARLEQUE MORE	1ER QUINQUENIO	01/06/2007 AL 11/05/2013	24.90
	2DO QUINQUENIO	11/05/2013 AL 11/05/2018	96.12
	TOTAL		121.02

**ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE** el cálculo del pago neto adeudado de bonificación personal calculada al mes de setiembre del 2021, que asciende a un total de S/6,410.86 (Seis Mil Cuatrocientos Diez con 86/100 soles) a favor del Sr. Hector Yarleque More, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	11/05/2013 AL 11/05/2018	S/ 2,505.27
2DO QUINQUENIO	11/05/2018 AL 30/09/2021	S/ 3,905.59
TOTAL		S/ 6,410.86





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



**ARTÍCULO 4°: DECLARAR PROCEDENTE** el reintegro de Bonificación Diferencial, practicado mediante Liquidación N°022-2021-JHYH-SG.P-MDC.D.LEG.N°276-EMP.NOMB., a favor del Sr. Hector Yarleque More, importe neto al 73.38%, ascendiente a la suma de S/16,837.92 (Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Siete con 92/100 soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.



CALCULO DE REINTEGRO POR BONIFI. DIFERENC. DE ENERO 2019 A SETIEMBRE 2021				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	S.N.P 13%	REINTEGRO
REINT. BON.DIF. ENERO 2019 A SET.2021	16,444.01		2,137.72	14,306.29
AGUIN.FF.PP, NAV	2,322.60	209.03	0.00	2,531.63
			TOTAL NETO	16,837.92

**ARTÍCULO 5°: DECLARAR PROCEDENTE** el reintegro de Remuneraciones dejados de percibir, determinado mediante Liquidación N°023-2021-JHYH-SG.P-MDC.D.LEG.N°276-EMP.NOM., siendo el importe neto de S/3,379.95 (Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve con 95/100 soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.



CALCULO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES ENERO 2009 A DICIEMBRE 2015				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	ONP - 13.00 %	REINTEGRO. NETO
REINT. REM. 01/01/2009 AL 31/12/2015	3,885.00	0.00	505.05	3,379.95
BONIF. VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
AGUIN.FF.PP,NAVID		0.00	0.00	0.00
			TOTAL	3,379.95

**ARTÍCULO 6°: ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Catacaos  
**EDON. PAVEL MUFRIO AGUIAR**  
GERENTE MUNICIPAL

